



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

---

LIC. GRACIELA DOMINGUEZ NAVA  
Secretaria de Educación Pública y Cultura  
Presente.

Distinguida C. Secretaria.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, A.C., con fundamento en lo que establece el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 4°, 41 Bis, 41 Bis B Fracc. IV, 41 Bis C Fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano al reiterar la declaración final de la conferencia mundial de Viena, asumidos en el mes de junio de 1993, especialmente los acuerdos que se refieren a los organismos no gubernamentales, consistentes en los siguientes:

“13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

“38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Respondiendo a su vocación humanitaria y a los principios suscritos en nuestra Acta Constitutiva que a continuación se describen:



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

- a) Pugnar por la defensa plena de los derechos fundamentales que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de ellas emanan, así como el cumplimiento dentro del territorio de los tratados, convenios y acuerdos signados por nuestro país en materia de derechos humanos.
- b) Gestionar, por los medios legales que correspondan, toda queja de la población con relación a hechos en los cuales se violenten sus derechos como ciudadanos, buscando en ello el castigo a los responsables y la reparación del daño a la víctima.
- c) Permanecer como un órgano de la sociedad civil que propone y vigila el cumplimiento de las leyes en materia de derechos humanos y promueve una cultura de los derechos humanos en Sinaloa.
- d) Impulsar una política de comunicación permanente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como ante los órganos representativos de la sociedad civil, con el fin de procurar que en el Estado de Sinaloa prevalezca una relación pacífica y civilizada entre la ciudadanía, las autoridades y los ciudadanos.
- e) Establecer canales de comunicación permanentes, con las organizaciones no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales, con el fin de unificar esfuerzos en la búsqueda de mejorar nuestra legislación y la política del respeto a los derechos humanos en Sinaloa y de los sinaloenses en el extranjero.
- f) Formular e impulsar proyectos, programas y acciones específicas que estipulen conductas sociales que fomenten el desarrollo de la paz social en el Estado de Sinaloa, bajo los principios de igualdad, solidaridad y respeto a la colectividad.

Que en base a los lineamientos antes descritos esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa, ha recibido quejas de violaciones a derechos humanos con relación a los siguientes.

### HECHOS

Que ante esta comisión se presentó una queja el día viernes 13 de mayo del presente año por parte de la C. profesora María Elena Guzmán Barrón, quién nos expuso lo siguiente:

*“Tengo una niña de 11 años con 11 meses, diagnosticada con cardiopatía congénita (estenosis supra valvular y pulmonar), operada a corazón abierto el 4 de mayo del 2011 en el ISSSTE (Centro Médico 20 de Noviembre, Ciudad de México, operación de duty), donde los cardiopediatras y el cirujano asociaban la cardiopatía de la niña con síndrome de Williams. Cuando salió de preescolar, acudí a hablar con la dueña del Colegio Educativo Integral (mejor conocido como Sésamo) en el municipio de Navolato y le expuse la condición clínica de mi hija para su ingreso a primaria en dicho colegio, y su probable síndrome, a lo que la aceptaron, presentando expediente clínico, reporte de evaluación psicológica del Centro Médico 20 de Noviembre, así como sugerencias y/o recomendaciones para su educación. En dicho expediente anexé la*



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

3

*valoración y recomendaciones del área de USAER, preescolar 30 de abril donde estudio la niña.*

*En febrero de este año hablé por teléfono a las oficinas CEI, con la secretaria llamada Angélica, le solicité un cupo para la niña, pues eran las inscripciones, le aclaré que debía la mensualidad de febrero de la primaria, me dijo que le iba a apartar lugar poniendo el nombre de la niña en una hoja y lo pondría en una carpeta, creía que no habría problema para admitirla, pues estaba en el colegio (nivel primaria), pero recalcó que debía hablar con la dueña, la cual es la directora general de los tres niveles educativos que ofrece dicho colegio.*

*La niña acudió de manera presencial al colegio la última semana de abril, y le seguí insistiendo para inscribirla y la respuesta era la misma: que debía hablar con la dueña. Mencionó que me daría una cita cuando pudiera recibirme. Cabe aclarar que la dueña, la señora Clarissa, tiene el cargo de directora de secundaria.*

*Nunca se me otorgó dicha cita y no fue sino el día 9 de mayo que acudí al plantel al festival del día de las madres, y vi a la señora Clarissa en la puerta, le expresé mi solicitud de inscribir a mi niña a nivel secundaria, y es cuando me argumentaba que desconocía que la niña quería ingresar y que tenía el cupo completo, dando preferencia a los alumnos egresados de otras primarias, también dijo que desconocía los problemas o la discapacidad de la niña (cuando tienen 6 años con el expediente clínico en el colegio), y también cuando inicio la pandemia acudí a las oficinas del colegio a pagar colegiaturas y hablé con ella, le pregunté si se retomaban las clases presenciales sin vacunar a los niños, que la niña asistiría, a lo que me respondió que “no”, por ser de riesgo por su problema de salud, seguiría con trabajos en casa y haría un descuento en la mensualidad. Así que, ella sí sabía de la condición de la niña. Me argumento lo siguiente:*

*-No sabía cómo tratar a un niño con síndrome de Williams, pero a un niño con síndrome de Down sí.*

*-Que la SEP no aceptaría que fuera de oyente.*

*-A mí como madre no me convendría pagar este nivel.*

*-En la secundaria eran muchos maestros.*

*-Mencionó que la niña pasaba mucho tiempo fuera del salón (¿y los profesores?).*

*-No sabía cómo un asesor estaría pendiente de la niña, a lo que le sugerí una maestra sombra y me ignoró.*

*Expongo todo lo anterior como madre y maestra jubilada que mi hija está siendo discriminada por CEI (Colegio Educativo Integral) Navolato, nivel secundaria, negándole su derecho a la educación por presentar un síndrome, lo cual en la actualidad la educación en nuestro país es de inclusión”.*

Que en atención a la queja presentada y considerando los actos expuestos como violatorios de derechos humanos, se considera que se trata de actos de discriminación que afectan a la menor HHGG (cuyo nombre se reserva para efectos de protección), ya que atentan contra su dignidad, igualdad, acceso a la educación y a su derecho a la no discriminación.

Que las conductas señaladas al personal de la institución educativa denominada Jardín de niños SESAMO & C.E.I (Colegio Educativo Integral), ubicado en Calle Miguel



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

Hidalgo No. 250 de la Colonia Centro de Navolato, Sinaloa, con clave educativa ante la SEP y C 25PPRO1352, son inaceptables y reprobables pues están en discordancia con los nuevos conceptos que en términos de derechos humanos deben prevalecer en la actualidad, pues la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente y se presume que se incurrió en discriminación porque así se considera a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir y pedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

El origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Que dentro de los actos considerados presuntamente violatorios en contra de la menor HHGG se expresa así, pues se da un trato distinto a su persona que en su esencia debe ser considerado como iguales y que goza con los mismos derechos de todos los demás; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En razón de lo anterior se emite la presente resolución en calidad urgente a la Secretaria de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa, tomando en cuenta que estamos en la etapa de preinscripciones a nivel secundaria y la menor HHGG tienen que tener garantizado su derecho a la educación, específicamente de inscribirse en una institución educativa a nivel secundaria, siendo por tal motivo que se le propone a usted, C. Secretaria de Educación Pública y Cultura del Estado de Sinaloa las siguientes:

El objetivo principal es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

#### ART. 1

#### Párrafo 5

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



# Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

## **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **ART. 1**

#### **Fracción I**

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

### **ART. 6**

#### **Fracción IV**

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

IV. La no discriminación;

### **ART. 10**

En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

### **ART. 13**

#### **Fracción VI**

Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

VI. Derecho a no ser discriminado;

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SINALOA**

### **ART. 1**

#### **Fracción I y II**

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establecen los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° Bis de la Constitución Política del Estado;



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

II. Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, tomando en cuenta los derechos y obligaciones de los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, con base en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

### ART. 6

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

De igual forma, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

### ART. 1

#### Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

### ART. 4

#### Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

### ART. 2

#### Fracción I y II



## Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

I. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

II. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

7

### ART. 3

#### Fracción I

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

## LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION DEL ESTADO DE SINALOA

### ART. 4

Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

### ART. 5

#### Fracción I

Serán consideradas conductas discriminatorias, de manera enunciativa aquellas que produzcan el efecto de:

I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables, por razones de origen étnico o social, nacionalidad, características genéticas, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otro supuesto en el que se encuentre el alumno o alguno de sus ascendientes o descendientes directos;



# Comisión De Defensa De Los Derechos Humanos en Sinaloa, A. C.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Se abra una investigación por parte de las autoridades de SEPyC en contra del personal directivo de la Institución Privada de Educación denominada Jardín de niños SESAMO & C.E.I (Colegio Educativo Integral) ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 250 de la Colonia Centro de Navolato, Sinaloa, con clave educativa ante la SEPyC 25PPRO1352, para determinar la veracidad de la existencia o no de hechos que violan los derechos a la no discriminación, dignidad personal, acceso a la educación por parte del personal de dicha institución.

**SEGUNDA.** - De ser afirmativo el señalamiento respecto a lo antes expuesto se finquen las responsabilidades correspondientes a los directivos de la institución señalada como presuntamente responsable de violación a los derechos humanos.

**TERCERA.** - Se implemente políticas públicas de parte de la SEPyC para garantizar, que ninguna institución educativa, ya sea pública o privada asuma conductas que atenten a la dignidad, acceso a la educación y a la no discriminación que afecten a los alumnos.

Se emite la presente Recomendación en la Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

“Por una cultura de los derechos humanos.”

LIC. LEONEL AGUIRRE MEZA

Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Sinaloa